

CIATRO PALABRAS

SONADADON

MOTIVO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL PRECURSOR



GUERRETARO.
IMPRENTA DEL COMERCIO

Locutorio número 107

1878

El pequeño semanario que con el nombre del "Precursor" sale de las prensas del instruido letrado Don Juan Frias, tiene un remarcado empeño en lastimar mi persona, sin que me recuerde la conciencia de haber ofendido jamás ni á este Señor, ni á su anciano padre, á quienes la voz pública designa como principales agentes de la publicación.

Tampoco creo haber cometido falta alguna contra las personas, que se dice forman la redacción, ó dan algunos artículos para ella, pero el hecho es que de poco mas de un mes á esta parte, soy el blanco de los ataques de lo que se quiere llamar partido opositorista al Gobierno: ya se me acusa de desafecto á las instituciones liberales, ya de infractor de la Constitución, ya de mal consejero del Gobernador, y últimamente se me califica de

hombre funesto que orilla á este funcionario rápidamente á un abismo.

En espera del cuadro de infracciones á la Constitución, que se dice he cometido, y que se ha propuesto publicar "El Precursor", no habia contestado á los insultos que se me dirijen, y me reservaba á hacerlo cuando tuviera lugar la publicación; pero viendo que esta dilata, á fin de que mi silencio no se interprete malamente, voy á decir cuatro palabras á mis conciudadanos, no para hacerles creer que soy un buen secretario del despacho, sino para que se vea no tengo tantas faltas como se me suponen.

Desde que sirvo la Secretaría, el Gobierno ha dirigido á la Cámara las siguientes iniciativas:

Una sobre reformas á la Constitución del Estado, que califica de torpes y desatinadas "El Precursor" Sépase que convencido de mi ineptitud, pero deseoso de obrar bien, he procurado suplir ésta con el consejo de personas aptas é instruidas: ocurrió al Sr. Lic. D. Próspero C. Vega en solicitud de sus luces, en un negocio tan delicado, y este Señor, animado de los mejores deseos y correspondiendo dignamente á mi invitación, tuvo la bondad de inspirarme el proyecto de reformas que tan cruelmente ridiculiza el periódico dicho.

Es decir que por saherir mi persona, ofenden á su colaborador, ó mas bien dicho al único caballeroso redactor de él. Estoy en la firme persuacion de que si tales reformas envuelven tantos desatinos, como conceptos, segun la opinion del "Precursor", el autor de ellas estuvo animado de las mejores intenciones al inspirármelas; y el C. Gobernador, que estima en lo que vale la instruccion y buena fé del Sr. Vega, al aceptarlas y elevarlas á la Cámara, con una muy pequeña modificacion, tuvo el noble deseo de contribuir al mejor desarrollo de los preceptos adoptados en el Estado para su régimen administrativo.

Otra iniciativa del Gobierno fué la ley de instruccion primaria obligatoria para el Estado: ley que fué objeto del estudio de la Sociedad Literaria, fundada por los Señores D. José María Romero, Próspero C. Vega, Luis G. Jimenez y otros, que ahora no recuerdo, á quienes tenia encomendado este trabajo el Gobierno del Estado, cuando estuvo á cargo del Sr. Lic. D. Francisco Villaseñor.

Otra iniciativa fué la reforma á las ordenanzas municipales, porque decretadas las vigentes, en la época del Gobierno central, contenian preceptos contrarios á la Constitución y á las instituciones liberales: á ellas procuró amol-

dar las reformas, y en la Legislatura las estudiaron y enmendaron los Diputados Hipólito A. Vieytes y Lic. José María Arteaga; personas nada sospechosas de desafectas á la Constitución, ni ineptas como el que esto escribe.

Otra iniciativa fué la ley de agentes intrusos en los negocios judiciales, *vulgo tinterillos*; y esa ley, arreglada á las circunstancias del Estado, no es otra en sus considerandos y en sus resoluciones que la que promulgó en México para el Distrito Federal en 11 de Setiembre de 1867 el eminente constitucionalista D. Benito Juárez.

Inició el Gobierno una reforma á la ley electoral, porque creyó garantir con ella la mejor forma de practicar un acto tan solemne, sin los disturbios, crímenes y desórdenes que se cometían, al querer apoderarse de las mesas, ó los escamoteadores del voto público, ó los agentes de la autoridad; y al hacerlo, tuvo la firme persuasión, y la tiene aún, de que tal reforma cabe en las determinaciones del régimen interior del Estado. Mucho se ha escrito sobre esto, y creo que los mismos impugnadores de aquella reforma están convencidos de que el Gobierno pudo iniciarla y la Legislatura decretarla. Por desgracia las pasiones no han calmado, y la voz de la razón no se puede oír

aún, sobre este punto, con imparcialidad y buena fé.

Tales son las principales iniciativas hechas por el Gobierno, y que pueden servir de apuntes á los redactores del "Precursor", para el cuadro que se han propuesto formar. El que esto escribe no esquivará la responsabilidad de sus actos, como Secretario de Gobierno, puede acusarse y está dispuesto á vindicarse ó á sufrir la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Se le atribuyen dos iniciativas más, una sobre que los escribanos, con solo presentar su título pueden obtener el de agentes de negocios, y otra sobre que la Cámara del Estado reglamentará el artículo 10 de la Constitución federal. Falta á la verdad quien tal cosa ha dicho. De la primera es autor el diputado á la anterior Legislatura D. Hipólito A. Vieytes, que la formuló en Junio del este año, y de la segunda el Superior Tribunal de Justicia. Los términos de su petición constan del oficio que dirigió al Gobierno, cuya copia me ministró y dice á la letra:

El Tribunal Superior de Justicia que tengo la honra de presidir, con fecha de ayer acordó lo siguiente:

"El Tribunal, teniendo en consideración la

Que en sus acuerdos no puede declarar la subsistencia ó derogacion de una ley porque invadiria las atribuciones del poder Legislativo. 2º Que esto supuesto, el acuerdo de 11 de Agosto de 1874 que declara que las armas prohibidas no constituyen una circunstancia agravante en los delitos, ni merecen formacion de causa los portadores de ellas, ajustándose en esto al precepto contenido en el artículo 10 de la Constitucion General de la República, comprende invívitamente la derogacion de las leyes vigentes antes de la promulgacion del código fundamental; declaracion que si bien pudo ser materia de apreciacion de alguna de las Salas en las causas sujetas á su decision, nunca pudo ser objeto de un acuerdo general, que debiera surtir los efectos de una ley. 3º Que si bien es cierto que el artículo referido de la Constitucion permite la portacion de armas á los ciudadanos, declara allí mismo que hay algunas prohibidas, y deja á una ley posterior la designacion de ellas. 4º Que entre tanto se expide esa ley, ó deben entenderse vigentes las anteriores en lo que se refiere á las armas absolutamente prohibidas, ó entenderse el precepto constitucional con relacion á las licencias que se necesitaban para la portacion de ciertas armas, puesto que la ley fundamental no ha de haber tenido el espíritu de

dejar á la sociedad sin freno, y que se multiplicaran los delitos como está sucediendo; ó quiso que entre tanto se expide el reglamento del artículo 10 citado, estuviera en la facultad de las Legislaturas especiales de los Estados, la expedicion de ciertas medidas preventivas de los males que trae consigo la falta de reglamentacion del precepto constitucional. Por estas consideraciones se acordaron los puntos siguientes: 1º Se declara inválida el acuerdo de este Tribunal de fecha 11 de Agosto de 1874 que declaró "que la simple portacion de arma no es delito, y que los Jueces estarán á lo que disponga el artículo constitucional." 2º Comuníquese el presente al Ejecutivo del Estado para que si lo tuviere á bien, presente iniciativa al H. Congreso y este Cuerpo Legislativo declare, ó que las leyes sobre portacion de armas prohibidas, vigentes antes de la publicacion de la Constitucion no se entienden derogadas por el artículo 10, entre tanto no se reglamente este, ó en caso de considerarse derogadas aquellas, expida un decreto que contenga la designacion interina de las armas que se consideren prohibidas; 3º Que se circule este acuerdo á los funcionarios del ramo judicial, espresándoles que no contine una prohibicion ni un precepto sobre la materia,